ACTA DE RECIBO DE SOLICITUDES PARA LIMITAR A MIPYMES EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC – 001 – 2026.

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2026
LUGAR: PERSONERIA MUNICIPAL

OBJETO: Análisis a las solicitudes para limitar a MIPYMES el proceso de mínima cuantía No. MC – 001 – 2026**,** para **"DOTACION FUNCIONARIOS PERSONERIA MUNICIPAL GUACA".**

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura de las solicitudes de limitación a MIPYMES presentadas en el proceso.
2. Decisión de limitación.

DESARROLLO

Se deja constancia que, durante el término establecido en el cronograma del presente proceso, se recibieron DOS (02) solicitudes para limitación a Mipymes, las cuales se relacionan a continuación:

ITEM	SOLICITANTE	CUMPLE	
		SI	NO
1	JUAN CARLOS MARIN BOHORMITA – C.C. N° 1.098.629.713	X	
2	YORLAN MAURICIO JAIMES GRANADOS – C.C. N° 1.095.807.337	X	

El Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, dispone:

"**Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MiPymes**. *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las* ***MiPymes*** *colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de

los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) **MiPymes** colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación."*

DECISIÓN DE LIMITACIÓN.

Teniendo en cuenta que la entidad recibió dos (2) solicitudes a limitación a mipymes las cuales corresponden a limitación de MiPymes Municipales, este despacho con fundamento en lo siguiente decide:

Limítese a MiPymes del municipio de Guaca – Santander, el presente proceso contractual, toda vez que la entidad verificó que las siguientes MiPymes JUAN CARLOS MARIN BOHORMITA – C.C. N° 1.098.629.713 y YORLAN MAURICIO JAIMES GRANADOS – C.C. N° 1.095.807.337, cumplieron los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

TEOFILO SARABIA BADILLO
PERSONERO MUNICIPAL